

**ACUERDO No. 2 DE 2022
(22 de febrero de 2022)**

"Por medio del cual se adopta el nuevo costo medio de Administración y el nuevo Costo medio de operación para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Funza Cundinamarca"

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA,**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 142 de 1994 y las Resoluciones CRA 151 de 2001 y CRA 688 de 2014 expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, le corresponde a la Junta directiva o quien haga sus veces, en su calidad de entidad tarifaria local, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
- Que la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. es un prestador de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, sometida a lo establecido en la ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
- Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA emitió la Resolución CRA 688 de 2014 por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado aplicable a personas prestadoras que atienden más de 5000 suscriptores en el área urbana.
- Que el 9 de diciembre de 2015 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA la Resolución CRA 735, la cual modifica, adiciona y aclara la Resolución CRA 688 de 2014.



- Que el párrafo del artículo 22 de la resolución CRA 688 de 2015, modificado por el artículo 9 de la Resolución 735 de 2015 e integrado y unificado en el artículo 2.1.2.1.4.1.1 de la Resolución CRA 943 de 2021 menciona que,

“A partir del año seis (6), y mientras la CRA no fije una nueva fórmula tarifaria, se aplicará la siguiente fórmula con base en los valores eficientes proyectados para el año cinco (5):

$$CMA_{ac/al} = \frac{CAT_{5,ac/al}}{N_{5,ac/al}}$$

Donde:

$CAT_{5,ac/al}$: Costos administrativos totales en el año 5 (pesos de diciembre del año base/por mes) para cada servicio público domiciliario, según lo definido en el artículo 23 de la presente resolución.

$N_{5,ac/al}$: Número de suscriptores facturados promedio del año 5 para cada servicio público domiciliario, según lo definido en el artículo 10 de la presente resolución.”

- Que la EMAAF ESP durante el cálculo del costo medio de administración de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado aplicó el párrafo del artículo 22 de la resolución CRA 688 de 2014 teniendo en cuenta los costos administrativos totales del año 5 y el número de suscriptores proyectados para el mismo año.
- Que el párrafo del artículo 29 de la resolución CRA 688 de 2014, modificado por el artículo 12 de la Resolución 735 de 2015 e integrado y unificado en el artículo 2.1.2.1.4.2.1 de la Resolución CRA 943 de 2021 menciona que,

“A partir del año seis (6), y mientras la CRA no fije una nueva fórmula tarifaria, se aplicará la siguiente fórmula con base en los valores eficientes proyectados para el año cinco (5):

$$CMO_{ac/al} = \frac{COT_{5,ac/al}}{CCP_{5,ac/al}}$$

Donde:



$COT_{5,ac/al}$: Costos operativos totales del año 5 (pesos de diciembre del año base) para cada servicio público domiciliario, según lo definido en el artículo 30 de la presente resolución.

$CCP_{5,ac/al}$: Consumo corregido por pérdidas en el año 5 para cada servicio público domiciliario ($m^3/año$), según lo definido en el artículo 19 de la presente resolución”.

- Que la EMAAF ESP durante el cálculo del costo medio de operación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado aplicó el parágrafo del artículo 29 de la resolución CRA 688 de 2014 teniendo en cuenta los costos operativos totales del año 5 y el consumo corregido por pérdidas para el mismo año.
- Que la aplicación de la estructura tarifaria bajo resolución CRA 688 de 2014 por parte de la EMAAF ESP se dio en el municipio de Funza a partir del 1° de julio de 2016 y de acuerdo con la vigencia de la misma el 30 de junio de 2021 finalizó el quinto (5°) año de aplicación de la misma, por lo tanto, y en cumplimiento de los artículos 22 y 29 de la resolución CRA 688 de 2014 a partir del 1° de julio de 2021 se debieron adelantar los procedimientos pertinentes para hacer cambio en los componentes denominados CMA y CMO para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.
- Que la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. adelantó las actividades necesarias para definir los ajustes propuestos, observando la metodología definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA y que fue aprobada y aplicada por la Junta directiva de la EMAAF ESP a través del Acuerdo No.003 de 2016.
- Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, La Junta Directiva de la EMAAF E.S.P.,



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el nuevo costo Medio de Administración y el nuevo costo medio de Operación para el servicio público de acueducto y para el servicio público de alcantarillado expresados en pesos (\$) de diciembre de 2014 así:

ACUEDUCTO

COMPONENTE		VALOR
Costos Medio de Administración por suscriptor/mes (\$ dic 2014)	CMA_{ac}	\$ 4,558.77
Costo Medio de Operación por M3 (\$ dic 2014)	CMO_{ac}	\$ 1,179.86

ALCANTARILLADO

COMPONENTE		VALOR
Costos Medio de Administración por suscriptor/mes (\$ dic 2014)	CMA_{al}	\$ 2,654.67
Costo Medio de Operación por M3 (\$ dic 2014)	CMO_{al}	\$ 646.95

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR a partir del 1º de marzo el nuevo Costo Medio de Administración y el nuevo Costo Medio de Operación para los servicios de acueducto y alcantarillado del que trata el artículo primero del presente acuerdo, actualizados de acuerdo con el artículo 58 de la Resolución CRA 688 DE 2014.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la entrada en vigencia de la nueva estructura tarifaria, los cargos que componen los precios máximos resultantes se actualizarán de conformidad con el artículo 58 de la Resolución CRA 688 de 2014 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de la normatividad vigente, se deberá remitir copia del presente acuerdo a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en un lapso no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación de la nueva estructura tarifaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la aplicación de las nuevas tarifas, se deberán cumplir los procedimientos de información a los usuarios fijados en la Resolución



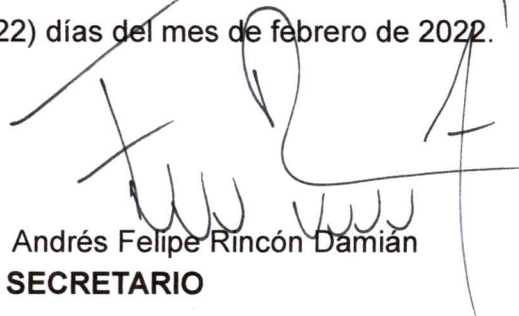
CRA 151 de 2001. Las tarifas deberán publicarse en un medio de comunicación de circulación regional.

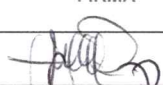
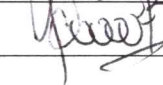
ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Funza Cundinamarca, a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2022.


Daniel Felipe Bernal Montealegre
PRESIDENTE


Andrés Felipe Rincón Damián
SECRETARIO

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó	Julián Marín Rubio	Jefe Oficina Asesora de Gestión Comercial		22/02/2022
Proyectó	Jully Reyes	Asesora S.P.		22/02/2022

